

RESPUESTA A LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR EL CLUB MONTAÑEROS DE NIVARIA SOBRE VARIOS ASPECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN PUBLICADA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL INICIADO PARA LA COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS INSULARES Y ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE LAS FF.II. DE MONTAÑISMO DE GRAN CANARIA Y TENERIFE.

I.- A la aclaración solicitada en cuanto a los clubes y su forma de entrar a formar parte de las correspondientes Asambleas, hemos de tener en cuenta:

La **ORDEN DE 4 DE OCTUBRE DE 2001, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CANARIAS** fija en varios artículos la regulación de esta materia:

Artículo tres.- Número de miembros electivos de la Asamblea General y de las Asambleas Insulares e Interinsulares.

...

2. Las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares estarán compuestas por el número de miembros electivos que dispongan los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria. La composición de la Asamblea se fijará en función del número total de representantes de clubes deportivos censados, computándose a estos efectos un representante por cada club deportivo incluido en el censo electoral y teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 5 de esta Orden, los clubes deportivos podrán tener representantes adicionales, fijándose la composición numérica de los restantes estamentos en función del número efectivo de representantes de clubes deportivos y atendiendo a los porcentajes que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo cinco.- Electores y elegibles.

...

10. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. En el caso de los clubes deportivos, además del representante que les corresponda, aquellos que cuenten con un número de licencias de deportistas igual o superior al doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos, teniendo en cuenta el número total de licencias de deportistas en las temporadas deportivas que afectan al Censo Electoral Definitivo, dispondrán de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

Determina la conjunción de estos artículos de la Orden reguladora que para fijar la composición de las Asambleas en cada Insular se ha de estar al número total de clubes censados (en el Censo Electoral) computando 1 representante por club, más los representantes adicionales ex artículo cinco apartado 10.

Conocido ese número, se han de aplicar los porcentajes que regulan los Estatutos de la FCM, que en este caso son:

Clubes 60%
Deportistas 20%
Técnicos-entrenadores 10%
Jueces-árbitros 10%

Sabido el número de clubes hay que realizar simples reglas de tres para conocer el número de representantes que corresponde al porcentaje del resto de estamentos.

La norma no establece en ningún momento que los clubes de las Asambleas insulares sean MIEMBROS NATOS; de hecho, la dicción del artículo cinco, apartado 10 es palmaria al fijar que "**Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.**"

De la lectura del artículo cinco apartado 10 y artículo tres apartado 2, sí se colige que la voluntad del legislador fue que todos los clubes que cumplen con los requisitos exigibles para estar en el Censo cuenten con representación en su Asamblea insular, y, por tanto, que no sea necesario realizar votaciones a ese estamento, pero en ningún caso que estos sean miembros natos.

Así, el **REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CANARIAS** que se recoge en el Anexo y de la Orden de 4 de octubre de 2001, establece claramente:

Artículo 8º.- 1. El plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea será el establecido en el Calendario electoral.

3. **Para el caso de los clubes, la candidatura se formalizará por escrito firmado por el Presidente o por quien tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución del mismo, haciendo constar la denominación oficial completa y domicilio de la entidad, la designación de su Presidente o directivo designado por su Junta Directiva como representante de la entidad ante la Asamblea para el caso de resultar elegido y aceptación del designado, con fotocopia del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad**

Por todo ello, aunque en el estamento de clubes tengan derecho a estar en la Asamblea insular todos los clubes del Censo Electoral, ello no es una obligación, sino un derecho, y ese derecho ha de manifestarse formalizando la candidatura por escrito en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

II.- En cuanto al número de candidaturas a presentar, éste es una única candidatura por cada club, independientemente del número de representantes al que tenga derecho.

Esa cuestión tendrá efectividad en el desarrollo de las sesiones de las asambleas mediante la doctrina del VOTO PONDERADO, según la cual, el voto del representante del club con más de un representante equivaldrá en el escrutinio por tantos votos como el número de representantes a que tenga derecho, según lo que quede definitivamente fijado en la Tabla de Distribución Definitiva.

III.- En cuanto a la tercera cuestión planteada, en ella misma se encuentra la solución a la misma. El artículo 5.1.b del a Orden de 4 de octubre de 2001 determina que:

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará Presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

El documento publicado en la web a los efectos de candidaturas de club, como su propio nombre indica es un MODELO, no un impreso oficial, que esta Junta Electoral ha publicado para facilitar la labor a los clubes interesados en presentar su candidatura a la Asamblea.

Por mera simplicidad se fijó en el modelo que la representación la ostentara el presidente del club, que suele ser en definitiva la que efectivamente se cumple en la inmensa mayoría de las veces, sin entrar en más complejidades de señalar desde ese momento a directivos en sustitución del mismo.

En todo caso, la persona o personas que sean indicadas en la candidatura formalizada para representar al club, se use o no el modelo facilitado, siempre puede ser modificada en favor de otro representante para cada sesión de la Asamblea, por motivos obvios de disponibilidad, con el único requisito de que la persona que comparezca a la sesión de la Asamblea cumpla con los requisitos legalmente exigidos de ser directivo del club y que acredite la representación mediante la aportación al acto de la Asamblea de un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente acreditativo de la representación otorgada para dicha sesión.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2017.

José Antonio Alemán Hernández
Presidente de la Junta Electoral de la FCM